

Ejecutivo No. 2021-00109-00

SECRETARIA: MAJAGUAL. 24 de febrero de 2023.

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

HERMES MULFORD SALGADO
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código N° 704294089001
--

Majagual, Sucre, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2021-00109-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: JULIO EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ
--

PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por la señora ANABELL LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien actúa como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal y como consta en escritura pública anexada, presentado al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

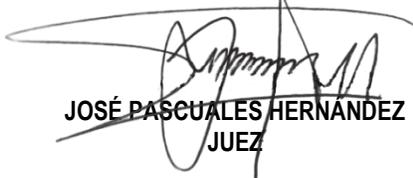
Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados al demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001-2021-00109-00 promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JULIO EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
3. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglóse el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7769a0e17a759ea9603efaa04bab3f59945d4ee094baa0cb0b9f470c28b5099**

Documento generado en 24/02/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>